



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 26 de julio de 2021

Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se establece el régimen de ingreso a planta permanente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro del personal temporario contratado por el mismo, que se encuentre prestando servicios en dicho ámbito.

Sin más, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 06/21-“SLyT”



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 26 de julio de 2021

Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto establecer el régimen de ingreso a planta permanente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro del personal temporario contratado por el mismo, que se encuentre prestando servicios en dicho ámbito.

El presente proyecto encuentra su principal motivación en el contexto que ha brindado el brote de COVID-19 y su declaración como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en fecha 11 de marzo de 2.020.

Fue así que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria (declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo. Posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el día 20 al día 31 de marzo del 2.020, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular, prorrogando dicha norma en sucesivas oportunidades.

En la misma línea, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, ello mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, de fecha 13 de marzo de 2020, ratificado por ley N° 5.436.

En ese contexto y en función del carácter dinámico y cambiante de la situación epidemiológica, fue necesario el ingreso de nuevos agentes para cubrir los sectores de prestación de servicios esenciales, a los efectos de reforzar el sistema sanitario y de vigilancia



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

epidemiológica, control y fiscalización durante la pandemia y en la primera línea de combate contra el COVID-19.

Se trata, en su gran mayoría, de personal incorporado al área de salud, quienes a la fecha de elaboración del presente proyecto continúan prestando funciones junto a los demás trabajadores y trabajadoras que ya venían desempeñándose en los hospitales rionegrinos y que ya contaban con la estabilidad laboral.

Es por ello que el régimen mencionado en el primer párrafo comprende al personal contratado en relación de dependencia por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive. Es requisito ineludible que el vínculo laboral se haya desarrollado en forma ininterrumpida hasta el momento del efectivo ingreso a la planta permanente.

De esta manera, se disponen condiciones para el ingreso del personal comprendido, debiendo cumplir los requisitos establecidos por el Artículo 3° del Anexo I de la Ley L N° 3.487; haber desarrollado sus tareas normales y habituales de manera ininterrumpida en el ámbito del Poder Ejecutivo hasta el momento de su efectivo ingreso; no haber incurrido durante el desempeño de sus tareas, y hasta el momento de hacerse efectivo el ingreso a la planta permanente, en hechos que hubieren dado lugar a sanciones disciplinarias que en total superen los diez días (10) de suspensión durante los últimos dos (2) años; acreditar idoneidad mediante la aprobación del procedimiento de evaluación que la reglamentación disponga; y, en los casos que la reglamentación lo establezca, acreditar aptitud psicofísica para desarrollar las tareas para las que fue contratado mediante dictamen emitido por el Sistema de Juntas Médicas.

Cabe señalar que los agentes que se encuentran en la planta temporaria del Poder Ejecutivo pertenecen, en su mayoría, a sectores de prestación de servicios básicos esenciales brindados por el Estado en áreas sensibles como salud, educación, niñez, adolescencia, familia y desarrollo humano.

Además, es importante destacar la incidencia que la integración de los contratados a la planta permanente tiene en la cultura organizacional, en razón que determina un criterio de pertenencia a las instituciones diferente y adicional al contractual.

En este orden de ideas, ha sido siempre clara la voluntad del Poder Ejecutivo de impulsar aquellas acciones en materia de recursos humanos, tendientes al restablecimiento de la carrera administrativa y la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

normalización del empleo público, como también a lograr una administración más eficiente en el manejo de la cosa pública, así como también reconocer el esfuerzo y compromiso de los agentes durante la pandemia.

El proyecto de ley que se propicia encuentra su fundamento en los principios definidos por el Régimen de la Función Pública previsto en la Ley L N° 3.052, el Estatuto Escalafón de la Ley L N° 3.487, y sobre todo, en la preservación del capital humano del aparato estatal para ofrecer a la sociedad una dotación confiable y legitimada de servidores públicos.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley reseñado, el que dada su trascendencia socio-económica, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de julio de 2.021, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis Pablo VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-----La

Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia el régimen de ingreso a planta permanente del personal temporario contratado que se encuentra prestando servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo.-----

Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----

-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

#### Capítulo I

#### REGIMEN DE INGRESO DEL PERSONAL TEMPORARIO A LA PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PROVINCIAL

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de ingreso a planta permanente del personal temporario contratado por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.** El presente régimen abarca al personal temporario contratado en relación de dependencia o como prestación de medios, que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo, organismos dependientes, organismos de control interno y entes autárquicos o descentralizados, cuya tarea o función sea de carácter permanente.

**Artículo 3°.- Personal comprendido.** La relación contractual temporaria debe haberse iniciado hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, y debe haberse desarrollado en forma ininterrumpida hasta el momento del efectivo ingreso a la planta permanente.

No será considerado como interrupción en la relación contractual, el período durante el cual el personal temporario referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

Para el caso del personal temporario vinculado mediante la figura de prestación de medios, deberá certificarse por el titular de la jurisdicción el cumplimiento de tareas de carácter permanente y de acuerdo al régimen horario normal y habitual previsto para el agrupamiento que le correspondiere durante el período de contratación en cuestión, cuyo plazo no deberá ser inferior a un (1) año al 31 de Diciembre de 2020.

**Artículo 4°.- Exclusiones.** No se encuentran comprendidos en el régimen de ingreso establecido en la presente ley:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Quienes posean alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 4° del Anexo I de la ley provincial L n° 3.487.
- b) Las autoridades superiores del Poder Ejecutivo.
- c) El personal temporario designado conforme las previsiones del Estatuto Docente (ley provincial L n° 391) y la Ley N° 20.744.

**Artículo 5°.- Condiciones de ingreso.** El personal comprendido en la presente ley, puede acogerse al régimen de ingreso dispuesto en la misma, siempre que cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Reunir los requisitos establecidos por el artículo 3° del anexo I de la ley L n° 3.487, y haber desarrollado sus tareas normales y habituales en forma ininterrumpida en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro hasta el momento de su efectivo ingreso a planta.
- b) No haber incurrido durante el desempeño de sus tareas, y hasta el momento de hacerse efectivo el ingreso a la planta permanente, en hechos que hubieren dado lugar a sanciones disciplinarias que, en total, superen los diez (10) días de suspensión durante los últimos dos (2) años.

Cuando el agente temporario estuviere sujeto a sumario disciplinario en trámite, el procedimiento de ingreso a planta se suspende por el plazo de un (1) año, o hasta tanto se expida la Junta de Disciplina mediante acto administrativo definitivo, el plazo que ocurra primero. Vencido dicho término, el agente estará en condiciones de continuar el procedimiento de ingreso a planta sin perjuicio de la prosecución del sumario.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, si el agente temporario tuviere, en cualquier etapa del procedimiento de ingreso a planta permanente, una causa penal pendiente, que pudiera ocasionar una condena por delito doloso o por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial, municipal o del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el citado procedimiento se suspende hasta tanto se resuelva/n las causas judiciales respectivas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Acreditar idoneidad mediante la aprobación del procedimiento de evaluación que la reglamentación establezca.
- d) Acreditar, en los casos que la reglamentación así lo establezca, aptitud psicofísica para desarrollar las tareas normales y habituales para las que fue contratado, mediante la conformación de una Junta Médica, perteneciente al Sistema de Juntas Médicas de la Provincia de Río Negro, la que emitirá dictamen a tal fin.

**Artículo 6°.- Declaración jurada de ingreso.** El personal comprendido en la presente ley, debe manifestar su voluntad de ingreso a planta permanente de acuerdo al régimen aquí establecido mediante la presentación, ante el organismo en el que cumple funciones, de la declaración jurada y la documentación pertinente, en el plazo que reglamentariamente se establezca.

**Artículo 7°.- Categoría de ingreso.** El personal temporario ingresa a la planta permanente del Poder Ejecutivo por la categoría mínima prevista correspondiente al agrupamiento y escalafón en el que el agente desempeña funciones.

El área de recursos humanos certifica la categoría y el agrupamiento de ingreso pertinente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° de la ley provincial L n° 3.959 y su reglamentación.

Las personas vinculadas bajo la modalidad prestación de medios ingresan de acuerdo a las funciones desarrolladas y descriptas en el objeto del contrato.

**Artículo 8°.- Acreditación de idoneidad y eficiencia.** A los efectos del cumplimiento de lo normado por el artículo 51 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, se deberá aprobar el procedimiento de evaluación que establezca la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 9°.- Personal temporario no ingresado.** El personal alcanzado por la presente ley, que se encontrare inhabilitado para acceder al régimen de ingreso de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 4°, o que no cumpla con alguno de los requisitos del artículo 5° de la presente ley, podrá continuar prestando funciones en calidad de personal no permanente.

**Artículo 10.- Autoridad de aplicación.** Se crea la "Comisión Ejecutiva Central", en el ámbito del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, como autoridad de





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

aplicación de la presente ley. Dicha Comisión es presidida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, y está integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes designados por el Poder Ejecutivo y un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, designados por cada una de las asociaciones gremiales integrantes del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

Reglamentariamente se establecerán las competencias y funciones de la misma.

**Capítulo II**

**DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 11.- Incumplimiento.** El ingreso a planta permanente que se efectuase en violación a lo dispuesto en la presente ley, es nulo de nulidad absoluta y deberá ser revocado por la autoridad administrativa, sin derecho a reclamo o indemnización alguna del ingresado, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y prestaciones realizados durante el ejercicio de las funciones correspondientes.

**Artículo 12.- Adecuación presupuestaria.** Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Provincial a efectos de posibilitar la aplicación de la presente ley.

**Artículo 13.- Excepción.** A los fines del régimen de ingreso aquí establecido, no es aplicable lo dispuesto por los artículos 4° y 5° de la ley provincial H n° 3.238 y sus modificatorias.

**Artículo 14.- Reglamentación:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.